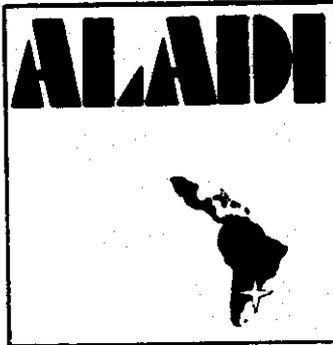


# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

551

MODIFICACION TRANSITORIA DEL  
NIVEL DE DERECHOS DE LA NADI

ALADI/CR/di 149  
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA  
27 de junio de 1985

Montevideo, 13 de junio de 1985.

No. 85/85

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General, a efectos de acompañar a la presente, copia de la Resolución no. 476 del Ministerio de Economía, por la que se elevan, por un lapso de 180 días, en diez (10) puntos los niveles de derechos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi consideración más distinguida. (Fdo. :) Leopoldo H. Tettamanti, Embajador, Representante Permanente de Argentina ante la ALADI.

Al señor Secretario General de la  
Asociación Latinoamericana de Integración,  
Embajador don Juan José Real  
Presente

Resolución no. 476 del Ministerio de Economía  
de 11 de junio de 1985

VISTO Los objetivos que persigue la política económica establecida por el Gobierno nacional.

CONSIDERANDO Que para la consecución de los mismos se requiere adoptar urgentes medidas de carácter fiscal a fin de atender las necesidades de las finanzas públicas con recursos genuinos;

Que, a tal efecto, resulta procedente incrementar los niveles de derechos de importación;

Que, asimismo, se hace necesario contemplar la situación de aquellas mercaderías que, en función de su naturaleza, estuvieron tradicionalmente gravadas en el arancel nacional con un derecho de importación del cero por ciento (0%); y

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las leyes 22.415, 22.520 (texto ordenado en 1983) y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el decreto no. 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El MINISTRO de ECONOMIA,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Elévanse en diez (10) puntos los niveles de derechos de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 2o.- Exceptuáanse de lo dispuesto en el artículo precedente a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que se detallan a continuación:

49.01.00.01.00	87.02.01.01.90
49.01.00.02.00	89.01.01.00.00
49.01.00.03.00	93.03.00.00.00
49.01.00.99.00	99.01.00.00.01
49.02.00.01.00	99.01.00.00.02
49.02.00.02.00	99.02.00.00.00
49.07.00.01.00	99.03.00.00.00
71.07.02.00.00	99.04.00.00.00
72.01.01.00.00	99.05.00.00.00
72.01.02.01.00	99.06.00.01.00
72.01.02.02.00	99.06.00.99.00

Excluidos los artículos de joyería, bisutería y orfebrería.

Artículo 3o.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha y tendrá vigencia durante el lapso de ciento ochenta (180) días.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---